

Xalapa, Ver., 19 diciembre de 2012  
12:00 hrs.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Buenas tardes.

Se da inicio a la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretario José de Jesús Castro Díaz, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Yolli García Álvarez.

**Secretario de Estudio y Cuenta, José de Jesús Castro Díaz:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 5587 de este año, promovido por Marlene Aldeco Reyes Retana, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca que confirmó la negativa del Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta

entidad a proporcionar la documentación aportada por los aspirantes a presidentes y Secretarios de los consejos distritales.

En el caso, se propone revocar el fallo impugnado por lo siguiente:

De la legislación de la materia en esa entidad federativa, se desprende que al Consejo General y a los consejeros en lo individual, les corresponde vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en la material.

Además, los integrantes del Consejo General tienen derecho al acceso de manera oportuna y completa de la información que en ejercicio de sus funciones le resulte necesaria. Por ende, si al Consejo General le corresponde designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, pues estos intervienen en el proceso de selección desde el inicio al aprobar la convocatoria en la fase intermedia al participar en las entrevistas de los aspirantes y posteriormente al momento de la designación de los consejeros que integrarán los órganos desconcentrados.

Entonces, contrario a lo resuelto por el Tribunal responsable, los miembros del Consejo General deben tener acceso a la información proporcionada por los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, no sólo en la etapa de designación, sino incluso desde antes.

De igual manera, la respuesta del Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que negó la documentación solicitada, pues a su juicio es reservada y confidencial, no encuentra sustento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.

Ello, en atención de que la petición se efectuó con base en las atribuciones que el código de la materia confiara a los consejeros integrantes del Consejo General para el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada, dejar sin efecto la negativa de la autoridad administrativa electoral y ordenar a ésta proporcionar la documentación solicitada.

Es la cuenta, señoras magistradas.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el juicio ciudadano 5587 se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 5587 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada en lo que fue materia de la impugnación.

**Segundo.-** Se deja insubsistente la negativa de la autoridad electoral administrativa de proporcionar la documentación solicitada por la actora.

**Tercero.-** Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que expida la copia certificada de la información solicitada por la hoy actora.

**Cuarto.-** El referido instituto deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el asunto restante.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano 5584, promovido por Julián Pérez Gómez a fin de impugnar la distribución y asignación de regidores realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, respecto del ayuntamiento de Citalá.

Al respecto se propone desechar de plano la demanda por actualizarse la causal de improcedencia consistente en que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable por lo siguiente:

La pretensión del actor es que este órgano jurisdiccional lo asigne como regidor por el principio de representación proporcional en el municipio antes citado; sin embargo, en términos de la legislación electoral de Chiapas, las autoridades municipales incluidos los regidores electos por el principio de representación proporcional, tomaron posesión de sus cargos e iniciaron sus funciones a partir del primero de octubre del año en curso.

Luego, si la demanda se recibió en este órgano jurisdiccional con posterioridad a esa fecha, resulta evidencia que existe imposibilidad material y jurídica para resarcir al actor en el goce del derecho que estima violado.

Por ello, que se proponga declarar el acto impugnado como imposible reparación. Además, en el proyecto se establece que aún y considerando la posibilidad jurídica de revisar el acto impugnado, no obstante que este se consumó irreparablemente, implicaría vulnerar la certeza que debería imperar en los procesos electorales, así como la seguridad jurídica de los participantes en el proceso, sean votantes o votados, lo que trastocaría lo dispuesto por los artículos dispuestos 41 y 99 de la Constitución Federal al igual que los principios de certeza y legalidad.

Particularmente respecto a los actos que en ejercicio de sus funciones desplieguen, decidan y ejecuten aquellas personas que fueron electas y que por haber tomado posesión se desempeñen con ese carácter en el cargo público que les corresponde.

Es la cuenta, magistradas.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Gracias, Magistrada.

Yo no estaría de acuerdo con la propuesta que se presenta al Pleno y la razón de mi disenso es porque la causa de pedir del actor es que se revise la asignación por el principio de representación proporcional por las razones que expresa en la demanda y a sabiendas de que existe la tesis de jurisprudencia de irreparabilidad cuando se llegue a la fecha de toma de protesta cierta que establece la mayoría de los códigos, este se vuelve irreparable.

Pero él sostiene que no existe esa toma de protesta, que nadie de los que ganaron el a elección o los que deben de ser asignados han tomado protesta, ofrece como prueba lo que manifiesta el Presidente municipal para sostener que

efectivamente no han tomado protesta y que por lo tanto no se actualiza la causa de improcedencia del juicio y que se debe de estudiar, por lo tanto su planteamiento.

Y me parece que sería una total petición de principio contestarle a alguien que como primer punto está dejando en controversia si existe o no toma de protesta para efectos de la irreparabilidad, contestarle que el juicio es irreparable. Esa es precisamente uno de los puntos de la controversia del asunto.

Ahora, también en el proyecto se adicionan razones para decir a quién le es imputable, quién ocasionó o no ocasionó la toma de protesta y si esto debe de tener consecuencias jurídicas.

Pero si estamos desechando el juicio porque se actualizó una causa de improcedencia, entonces porque establecemos consecuencias jurídicas de la irreparabilidad sin establecer antes si existe o no la irreparabilidad.

Y tercero, se adiciona otra causa de improcedencia para decir que aún que no fuera la irreparabilidad, esto sería extemporáneo y total que nunca terminamos de decirle las razones, cuando a este órgano le sería muy sencillo solicitar la información para establecer qué ocurre sobre este punto y en todo caso no tendríamos que desechar, tendríamos que contestarle si tiene razón o no en cuanto a la toma de protesta o en su caso sobre la ilegalidad.

Y es por esto que yo no estaría de acuerdo con el proyecto, gracias.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** ¿No hay intervenciones?

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrada Yolli García Álvarez.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** En contra del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, el juicio ciudadano 5584 fue aprobado por mayoría con el voto particular de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 5584 se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenas tardes.

--ooo0ooo--